



**I. Nombre del área que clasifica**

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales. Importación definitiva de residuos peligrosos

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/007241

Fecha: 16 de diciembre de 2024.

Número de bitácora: 09/HC-0070/09/24

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Información que se clasifica: Correo electrónico, Nombre de persona física diferente al representante legal o titular de la autorización y número de teléfono

Número de páginas en que se encuentra la información: 1

Número total de páginas de la autorización: 3

Número consecutivo en páginas: 0187684-0187685

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área**

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

**VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**

**ACTA\_02\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FXXVII**, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 17 de enero de 2025.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/007241

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

## AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

RECICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES, S.A DE C.V.  
PABLO ALBERTO ALANIS GUEVARA  
REPRESENTANTE LEGAL  
Carretera a García Km 1.2, No int. 11  
Parque Industrial Gonher  
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León  
Tel. (81) 812 27239  
Correo electrónico: [REDACTED]

**NRA**

RIALJ1904811

**No. DE BITÁCORA**

09/HC-0070/09/24

**No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA**

DGGIMAR-I-0144/2024

**FECHA DE EXPEDICIÓN**

16 DIC 2024

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

**VIGENCIA**

A PARTIR DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

**NOMBRE DEL RESIDUO**

ACUMULADOR USADO, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: SULFATO Y ÓXIDO DE PLOMO 38.2%, PLOMO METÁLICO 28.1%, ELECTROLÍTO 25.2%, POLIPROPILENO 6% Y POLIETILENO 2.5%.

**CARACTERÍSTICAS CRIT**

TÓXICO

**CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR**

60,000 (SESENTA MIL) TONELADAS

**CANTIDAD DE SÓLIDO O LÍQUIDO**

VOLUMEN SÓLIDO: 54,000 TONELADAS  
VOLUMEN LÍQUIDO: 6,000 TONELADAS

**PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO**

RECICLAJE

**GARANTÍA**

Póliza de fianza No. 1981399 expedida por CHUBB Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A. vigente del 20 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2025.

**PAÍS DE PROCEDENCIA**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

**EMPRESA GENERADORA**

EAST PENN MANUFACTURING  
[REDACTED]  
102 DEKA ROAD LYON STATION PA  
19536, USA.

**UBICACIÓN DEL RESIDUO**

E. HINOJOSA CALZADO LTD  
406 Nafta BLVD Laredo Tx 78045  
USA.

**ADUANA DE ENTRADA**

COLOMBIA, NUEVO LEÓN  
REYNOSA, TAMAULIPAS  
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

**TRANSPORTISTA (S)**

VER AL REVERSO

**TIPO DE CONTENEDOR**

CAJA-FURGÓN

**EL DIRECTOR GENERAL**

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/MTLR/ACO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

0187684

#### TRANSPORTISTA (S)

AUTO FLETES GOMEZ LEAL, S.A. DE C.V.	28-32-PS-I-118-10 PRÓRROGA
AUTOTRANSPORTES CORPORATIVOS DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	28-27-PS-I-94-09 MODIFICACIÓN
AUTOTRANSPORTES JAG, S.A DE C.V.	19-I-001D-17
BLUE ARROW, S.A. DE C.V.	28-27-PS-I-150-13 PRÓRROGA
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. (FERROMEX)	09-I-02-19
FLETES MÉXICO CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	08-037-PS-I-04-20 PRÓRROGA
INDIANA TRANSPORT, S.A. DE C.V.	28-27-PS-I-93-09 MODIFICACIÓN
KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO S.A. DE C.V.	09-I-15-19 PRÓRROGA
MOVENTUM TRANSFER S.A. DE C.V.	28-27-PS-I-222-23
SERVICIO DE TRANSPORTES RÁPIDOS, S.A DE C.V.	28-27-PS-I-102-10 PRÓRROGA
SISTEMAS DE APOYO LOGÍSTICO AL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	05-035-PS-I-253D-03-2009 PRÓRROGA
TRANSMONTES S.A. DE C.V.	10-I-03D-18
TRANSPORTES DE CARGA FEMA, S.A DE C.V.	28-27-PS-I-54-12 PRÓRROGA
TRANSPORTES GASA, S.A. DE C.V.	19-I-004D-2020
TRANSPORTES LOGÍSTICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	19-I-037D-19
TRISA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	19-I-009D-19
TROB TRANSPORTES S.A. DE C.V.	01-011-PS-I-37D-23
XPRESS INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	28-27-PS-I-71-08 PRÓRROGA

### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO NATURA, PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENTIVO Y DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 INCISOS C), E), G) E J) DEL ACUERDO DE ESCAZÚ. DADO QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA CUAL DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO PREVIEN **LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES** A EFECTO DE EVITAR DAÑAR EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO GENERAR UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSO EN OTROS TERRITORIOS DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y, EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A PROCESO RECICLAJE; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- IV. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- VIII. PARA QUE ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA INFORMACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS EFECTUADOS AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN DGGIMAR-I-0153/2023, Y CON ELLO VERIFICAR QUE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS NO EXCEDEN LA CANTIDAD AUTORIZADA, SE INSTA A REMITIR A ESTA SECRETARÍA EL 19 DE ENERO DE 2025, LA INFORMACIÓN DE LA TABLA "REPORTES DE USO EJECUTADOS" CONFORME LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO I DEL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23, EN UN ARCHIVO .XLS, NOMBRADO CON EL NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN AL CORREO REPORTEDEUSO@SEMARNAT.GOB.MX, POR LO QUE SE APERCIBE QUE, EN CASO DE NO REMITIR LA TABLA "REPORTE DE USO EJECUTADOS" EN EL TIEMPO ESTABLECIDO, ESTARÁ SUJETA A LAS SANCIONES QUE PROFEPA CONFORME A DERECHO DETERMINE, TODA VEZ QUE HABRÁ TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE, BAJO EL CUAL SE EMITE LA AUTORIZACIÓN SUBSECUENTE Y LA SIGUIENTE SOLICITUD QUE SE PRESENTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS, SE EVALUARÁ APLICANDO DE FORMA RIGUROSA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE LA LGPGIR.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN  
AMBIENTAL

Dirección General de Gestión  
Integral de Materiales y  
Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 007241

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- IX. EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS .XLS NO EXIME A REICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES, S.A DE C.V. DE SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS REPORTES DE USO EN FÍSICO MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-07-030-B, EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LGPGIR; DE NO PRESENTARLOS EN TIEMPO Y FORMA O EN CASO DE HACER UN SOBRE USO DE LA CANTIDAD AUTORIZADA, SU REPRESENTADA ESTARÁ SUJETA A LAS SANCIONES QUE PROFEPA CONFORME A DERECHO DETERMINE. DE SER EL CASO, LA AUTORIZACIÓN QUE SE HAYA EMITIDO QUEDARÁ SIN EFECTOS COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA RESOLUCIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA.
- X. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.
- XI. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA TRÁMITES SUBSECUENTES **LA CANTIDAD SOLICITADA DEBERÁ SER LA MÁS CERCANA A LA REAL MOVILIZADA.**
- XII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- XIII. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- XIV. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- XV. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada. -Subsecretaria de Regulación Ambiental. -Presente.  
Dra. Mariana Boy Tamborrel. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.  
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial- Presente.- folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx.  
Ing. Juan Carlos Segura.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua. Presente.  
Dr. Marcos Delgado Ríos. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua. Presente.  
Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente  
Lic. Aquiles Chávez Caudillo.-Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas.- Presente  
Ing. Agrónomo Zootecnista Horacio del Ángel Castillo- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas. Presente.  
M. en I. Tania Ramírez Muñoz. - Directora de Materiales y Residuos Peligrosos. - Presente.  
Ing. Ma. Teresa López Rocha. - Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos. - SEMARNAT. - Presente.

No. BITÁCORA.- 09/HC-0070/09/24; Not. 039193/07E/24; DGGIMAR-02738/2409; DGGIMAR-03464/2411  
F.I. 06/09/2024; 20/08/2024;06/09/2024; 22/11/2024

0187685